



Resolución No. CSJBOR24-1354
Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-001-2024-00606

Solicitante: Nora Angélica Acevedo Rabah

Despacho: Juzgado 7° Penal Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Alexander Gil Aguirre y Omar Arnedo Jiménez

Tipo de proceso: Acción de tutela/Incidente de desacato

Radicado: 13001-40-88-007-2024-00278-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 23 de octubre de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución CSJBOR24-1046 del 29 de agosto de 2024, esta Corporación dispuso archivar la actuación y compulsar copias de la actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar para que investigue las conductas desplegadas por los doctores Alexander Gil Aguirre y Omar Arnedo Jiménez, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 7° Penal Municipal de Cartagena, en el trámite del proceso de marras.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…) Con relación a las actuaciones adelantadas por el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez 007 Penal Municipal de Cartagena, se tiene que entre la presentación de la acción de tutela, el 31 de julio de 2024, y el fallo, el 15 de agosto de 2024, transcurrieron 11 días hábiles, término que excede el dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 29. CONTENIDO DEL FALLO. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo (…).”

En cuanto a los trámites a cargo del secretario, se tiene que proferido el fallo, el 15 de agosto de 2024, solo fue notificado el 20 de agosto hogaño; es decir, un día hábil después, término que resulta contrario a lo establecido en el artículo 16 del decreto en mención:

ARTICULO 30.- Notificación del fallo. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día

siguiente de haber sido proferido”.

Conforme lo expuesto, se evidencian tardanzas por parte de juez y secretario, lo que resulta aún más reprochable, si se tiene en cuenta que se está ante un trámite de naturaleza constitucional y preferencial, en el que los términos son improrrogables; esto, en atención a lo previsto en el artículo 15 del citado cuerpo normativo:

“ARTICULO 15. TRAMITE PREFERENCIAL. La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la sala o magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus.

Los plazos son perentorios o improrrogables”.

Así, dado que en el proceso de marras esta seccional tuvo conocimiento de hechos constitutivos de una posible falta disciplinaria, derivada de las tardanzas de un día hábil por parte del juez para proferir el fallo y de un día por parte del secretario para notificarlo, será del caso ordenar la compulsa de copias con destino con a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar para que se investiguen las conductas desplegadas por los doctores Alexander Gil Aguirre y Omar Arnedo Jiménez, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 007 Penal Municipal de Cartagena, dentro del proceso de marras; esto en cumplimiento de la obligación legal que recae sobre esta Seccional, conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019 (...).”

Luego de que fuera comunicada la decisión el 2 de octubre de 2024, dentro de la oportunidad legal, el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez 7° Penal Municipal de Cartagena, interpuso recurso de reposición.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 3 de octubre de 2024, el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez 7° Penal Municipal de Cartagena, formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución notificada.

Con relación a la compulsa de copias ordenada por esta Seccional derivada de la tardanza de un día hábil para proferir el fallo de tutela, el funcionario judicial argumentó que es cierto el recuento realizado, particularmente que el reparto de la solicitud de tutela se dio el 31 de julio de 2024 (a la 1:43 p.m.), y que el fallo fue emitido el 15 de agosto de 2024. Sin embargo, el recurrente manifestó que no es cierto que hubiera una tardanza de un día hábil, debido a que el día 7 de agosto del año en curso fue festivo.

Por tanto, concluyó el recurrente que, sin contabilizar el miércoles 7 de agosto de 2024, ni los demás días no hábiles, tales como sábados y domingos, del 31 de julio al 15 de agosto transcurrieron 10 días hábiles.

Al respecto, precisó que el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 dispone que «*Dentro de los diez días [hábiles, como lo ha advertido la Corte Constitucional] siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo...*».

Por lo expuesto, solicita que se reponga la decisión consistente en la compulsa de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial*”, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución CSJBOR24-1046 del 29 de agosto de 2024 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

La señora Nora Angélica Acevedo Rabah solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado núm. 13001-40-88-007-2024-00278-00, que cursa en el Juzgado 007 Penal Municipal de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato. Esta Seccional mediante Resolución CSJBOR24-1046 del 29 de agosto de 2024, archivó la solicitud y ordenó compulsar copias de la actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar, para que investigue las conductas desplegadas por los doctores Alexander Gil Aguirre y Omar Arnedo Jiménez, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 7° Penal Municipal de Cartagena, en el trámite del proceso de marras.

Frente a la decisión adoptada, el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez 7° Penal Municipal de Cartagena, interpuso recurso de reposición con relación a la compulsa de copias

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

ordenada. Al respecto, el funcionario judicial argumentó que es cierto el recuento realizado, particularmente que el reparto de la solicitud de tutela se dio el 31 de julio de 2024 (a la 1:43 p.m.), y que el fallo fue emitido el 15 de agosto de 2024. Sin embargo, el recurrente manifestó que no es cierto que hubiera una tardanza de un día hábil, debido a que el día 7 de agosto del año en curso fue festivo.

Por tanto, concluyó el recurrente que, sin contabilizar el miércoles 7 de agosto de 2024, ni los demás días no hábiles, tales como sábados y domingos, del 31 de julio al 15 de agosto transcurrieron 10 días hábiles.

Al respecto, al verificarse lo indicado en el acto administrativo recurrido, se advierte que, en efecto, la acción de tutela fue repartida el 31 de julio de 2024 y fallada mediante providencia adiada el 15 de agosto de 2024, periodo en el que tal y como argumentó el recurrente, transcurrieron 10 días hábiles, y no 11 días como por error humano e involuntario esta Seccional afirmó en la Resolución CSJBOR24-1046 del 29 de agosto de 2024.

Dado lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, a saber:

“ARTICULO 29.- Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo (...)”.

Así las cosas, se observa que el fallo adiado el 15 de agosto de 2024 fue proferido dentro del término previsto en la citada norma y, por tanto, no es posible endilgar tardanza u omisión alguna al doctor Alexander Gil Aguirre, en su calidad de Juez 7° Penal Municipal de Cartagena.

Conforme lo expuesto, esta Corporación procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada en el numeral segundo de la Resolución CSJBOR24-1050 del 29 de agosto de 2024.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

III. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente la decisión adoptada en el numeral segundo de la Resolución CSJBOR24-1046 del 29 de agosto de 2024, por las razones anteriormente anotadas, acto administrativo que en la parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Nora Angelica Acevedo Rabah sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado núm. 13001-40-88-007-2024-00278-00, que cursa en

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

el Juzgado 007 Penal Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Compulsar copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, en atención a lo consignado, investigue las conductas desplegadas por el doctor Omar Arnedo Jiménez, secretario, del Juzgado 007 Penal Municipal de Cartagena, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a la solicitante, así como a los doctores Alexander Gil Aguirre y Omar Arnedo Jiménez, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 7° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución al recurrente, el doctor Alexander Gil Aguirre, y comunicar al doctor Omar Arnedo Jiménez, secretario del Juzgado 7° Penal Municipal de Cartagena, así como a la señora Nora Angelica Acevedo Rabah en su calidad de quejosa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH